

y división de la finca rústica municipal, finca registral núm. 22.074, término municipal de Moguer. Con una extensión superficial de 435 m², que presenta los siguientes linderos:

Frente: 18 m. con calle de nueva creación, denominada Incas (que es resto de la finca matriz).

Fondo: Con bodega propiedad de los Hermanos Díaz Alfaro.

Derecha: 22 m. con resto finca matriz.

Izquierda: 25 m. con calle de nueva creación, denominada Española.

Tiene una valoración pericial de 18.062.500 ptas.

Signatura Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Moguer, tomo 691, libro 363, folio 172.

En su virtud, he resuelto:

1.º Prestar conformidad a la enajenación, mediante pública subasta, de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Moguer.

2.º Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Moguer.

3.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.º Contra esta Resolución podrá interponerse el recurso ordinario del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Consejera de Gobernación y Justicia en el plazo de un mes desde la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Huelva, 16 de septiembre de 1997.- El Delegado, José Antonio Muriel Romero.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 209/1997, de 9 de septiembre, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), de una parcela de 2.500 metros cuadrados, donde se encuentra el antiguo Pabellón Escolar Lope de Vega, sito en C/ Manuel Rodas, de ese término municipal, quedando adscrito al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla) fue ofrecida a la Comunidad Autónoma de Andalucía una parcela de 2.500 metros cuadrados, donde se encuentra el antiguo pabellón escolar «Lope de Vega», sito en C/ Manuel Rodas, de ese término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil.

Por la Consejería de Asuntos Sociales se considera de interés la aceptación de la referida donación en orden a la mejora de la atención de las necesidades del sector.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de septiembre de 1997,

DISPONGO

Primero. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se acepta la donación ofrecida por el Ayuntamiento de La Rinconada

(Sevilla), cuyo objeto es una parcela de 2.500 metros cuadrados, que habrá de segregarse del siguiente inmueble:

- Parcela de terreno de superficie, después de una segregación en ella practicada según el Registro de la Propiedad, de tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados, de forma sensiblemente rectangular, en el sitio llamado La Era, término de La Rinconada. Linda por el Este con solar cedido por el Ayuntamiento al Estado para la construcción de un Cuartel de la Guardia Civil; al Norte, con el Camino de la Era, y al Sur y al Oeste con la finca de la Era o de San José que es de donde se segrega, propiedad de la Excm. Sra. doña Ana Marañón Lavín, Marquesa de Aranjuez.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de los de Sevilla, al folio 244, Libro 38 de La Rinconada, Tomo 38, Finca núm. 1.618, inscripción 1.ª

Segundo. De acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley, el inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, quedando adscrito al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, para la construcción de una Guardería Infantil.

Tercero. Por la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 9 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) el uso del inmueble sito en dicha localidad, Paseo de Miramar, s/n, con destino a fines de carácter juvenil y sociocultural.

Por el Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz) ha sido solicitada la cesión de uso del inmueble sito en dicha localidad, Paseo de Miramar, s/n, con destino a fines de carácter juvenil y sociocultural.

La propiedad sobre el inmueble fue transferida a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 4096/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de cultura.

El bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Cultura se manifiesta a favor de la cesión de uso del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de septiembre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo primero, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patri-

monio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble sito en Tarifa (Cádiz), Paseo de Miramar, s/n. El citado inmueble consta de dos plantas y la superficie del solar sobre el que se asienta es de ciento setenta y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados. Tiene una superficie cubierta en planta baja de ciento treinta y seis metros cuadrados aproximadamente y de cincuenta y cinco metros cuadrados, aproximadamente, en planta alta. Linda: Al frente, con el Paseo de Miramar; a la derecha, entrando, con la calle Amargura; y a la izquierda y fondo, con otras casas de la misma manzana, con destino a fines de carácter juvenil y sociocultural, por un plazo de cincuenta años.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Algeciras, al Folio 70, Libro 305, Tomo 1.022, finca núm. 7.572-N, inscripción 4.º

Segundo. Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Tarifa se obliga a asumir los gastos necesarios de mantenimiento para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Tarifa se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener durante dicho plazo en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el cesionario, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 9 de septiembre de 1997

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ACUERDO de 9 de septiembre de 1997, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) el uso de un inmueble sito en C/ Queipo de Llano, núm. 9, Antigua C/ Tercia, de la citada localidad, con destino a Centro de Equipamiento Social.

Por el Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) ha sido solicitada la cesión de uso de un inmueble sito en C/ Queipo de Llano, núm. 9 (antigua C/ Tercia), de la citada localidad, con destino a Centro de Equipamiento Social.

El mencionado inmueble fue transferido a la Comunidad Autónoma de Andalucía por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Andalucía en materia de servicios y asistencia sociales.

El inmueble cuya cesión se solicita tiene la calificación de demanial, siendo posible tal cesión al amparo de lo dispuesto en los artículos 6, 27, párrafo 1, y 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Consejería de Asuntos Sociales se manifiesta a favor de la cesión del inmueble, para su gestión y uso en los términos que se establecen en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de septiembre de 1997, adoptó el siguiente

ACUERDO

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo 1, y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble ubicado en la citada localidad, C/ Queipo de Llano, 9 (antigua C/ Tercia), inscrito en el Registro de la Propiedad de Castro del Río, al folio 119 del libro 132 de ese Ayuntamiento, tomo 186 del archivo, finca número 14.688, y cuyos linderos son los siguientes: Derecha entrando, con casa de doña María de la Mercedes Pulido; izquierda, con otra de don Federico Millán Moreno, y espalda, con la de herederos de don Joaquín Criado López-Toribio, para destinarlo a Centro de Equipamiento Social por un plazo de 50 años.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto, o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Castro del Río (Córdoba) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que recaigan sobre el inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, acce-